

DECRETO 1104 DE 2016

(julio 11)

D.O. 49.931, julio 11 de 2016

por el cual se modifica el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política y el Decreto 028 de 2008.

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Plan de Austeridad del Gasto iniciado por el Gobierno nacional desde el año 2014 y con arreglo a lo dispuesto en la Directiva Presidencial número 01 del 10 de febrero de 2016, puntualmente en el numeral primero cuando se refiere a la reducción en los gastos por publicaciones, se hace necesario que, con el fin de garantizar que las políticas del Gobierno estén enfocadas en la eficiencia y en la responsabilidad fiscal, se efectúe una revisión de las herramientas por medio de las cuales se ejecuta la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones -Decreto 028 de 2008-.

Que en virtud de que todas las entidades públicas deben adelantar en ejercicio de sus competencias a la luz de los principios de economía, celeridad y publicidad consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adopta el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario que la publicación de los actos administrativos a través de los cuales la Dirección General de Apoyo Fiscal adopta Medidas Correctivas en el marco de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones se adelante

con austeridad y eficiencia, optimizando el uso de los recursos públicos e incentivando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de acuerdo al artículo 12 de la Ley 1712 de 2014.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de garantizar el principio de publicidad, el Gobierno nacional debe utilizar los medios tecnológicos disponibles y de esta manera propender por el uso eficiente de los recursos y las garantías del debido proceso de los administrados.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, quedará así:

Artículo 2.6.3.4.2.1. Adopción de medidas correctivas. La medida correctiva, por su naturaleza cautelar, se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo. La medida se surtirá mediante la publicación del acto administrativo en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se entenderá surtida en la fecha de publicación.

Artículo 2º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.